

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-124/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014

México, D. F. a, 04 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2014.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2016.  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto  
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

### RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo No. 115.5.691 de fecha 27 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de marzo de 2014, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 21 de febrero de 2014, presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas "CompraNet" el día 24 de febrero de 2014, mediante el cual, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, para la contratación del servicio de médicos subrogados; manifestando en esencia lo siguiente: -----

Que en el acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa la convocante rechazó la propuesta de su representada para procedimientos terapéuticos de oftalmología, argumentando que "el licitante no demuestra que cuenta con los equipos necesarios para la realización de los procesos requeridos, en virtud de que dentro de los equipos enlistados que presenta en su propuesta para llevar a cabo los procedimientos, no se encuentra ninguno que se utilice para dar el servicio de yag láser", siendo que en su propuesta a fojas 53, 54, 55 y 70 incluyó como parte de su oferta contar con el equipo ALCON 3000LE, asimismo exhibió el manual de usuario del referido equipo en el que se especifica su uso para procedimientos YAG LÁSER; por lo que solicita la reconsideración inmediata del fallo y la adjudicación a favor de su representada de la partida denominada paquete 3 procedimientos terapéuticos de oftalmología, asignada de manera errónea al licitante [REDACTED] en virtud de que los precios que ofertó son superiores a los ofertados por su representada.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014

- 2 -

### CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 21 de febrero de 2014, respecto al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2012, de fecha 12 de febrero de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

.....  
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*  
..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, el acto de fallo del cual se duele la inconforme se trató de una junta pública, lo que se desprende de la página de



El acto fue presidido por Samuel René Colli Zapata, Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes, copia de esta Acta en: el pizarrón de avisos de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, [redacted] en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx) y en el Portal de Transparencia de la Página Electrónica del IMSS ([www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)). Este procedimiento sustituye a la notificación personal

Cabe señalar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés de asistir como observador.

En este contexto, se desprende que el acto de fallo se celebró en junta pública del día 12 de febrero de 2014, en términos del numeral 11 de la convocatoria y del artículo 37 Bis de la Ley de la materia, poniéndose a disposición de los licitantes copia del acta en la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Yucatán, además dicho acto se publicó en el portal de CompraNet en la dirección electrónica [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx), el 12 de febrero de 2014, tal como se desprende de la impresión de pantalla que enseguida se inserta: -----

Expediente: 530893 - LA-019GYR011-N23-2014 Servicios Médicos Subrogados  
Referencia del Expediente: LA-019GYR011-N23-2014

Acceder o Registrarse para Participar

Detalles del Expediente:

Código del Expediente	530893
Título del Expediente	LA-019GYR011-N23-2014 Servicios Médicos Subrogados

Detalles del Anuncio:

Descripción del Anuncio	LA-019GYR011-N23-2014 Servicios Médicos Subrogados
-------------------------	--

...  
Línea de Compra: Compra de medicamentos genéricos

Anexos del Procedimiento

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 ACTA JUNTA ACLARACIONES.pdf (558 Kb)	ACTA JUNTA DE ACLARACIONES		30/01/2014 16:14
2 APERTURA SMS.pdf (1,068 Kb)	ACTA DE APERTURA SMS		05/02/2014 18:25
3 CONVOCATORIA MERIDA V03.docx (493 Kb)	CONVOCATORIA DEFINITIVA EN WORD		21/01/2014 09:47
4 FALLO SMS.pdf (1,100 Kb)	FALLO SMS		12/02/2014 17:46
5 PET OFERTA SMS VOL.docx (300 Kb)	PETICION DE OFERTA EN WORD		17/01/2014 09:23
6 RESUMEN CONV 001-2014-Yuc.docx (121 Kb)	RESUMEN CONVOCATORIA		21/01/2014 10:01
7 TndReport-530893(2).pdf (75 Kb)	DATOS RELEVANTES		06/03/2014 11:45

*[Handwritten signatures]*

Subir

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014

- 3 -

CompraNet, en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=354669&ncp=1401476632522.6559-1> en la cual se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, por lo que esta Autoridad Administrativa verificó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, de la cual se aprecia que en el acta de fallo de fecha 12 de febrero de 2014 se asentó lo siguiente: -----

**"11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:**

a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II, de la LAASSP, **el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET.** A los licitantes, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.

b). Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato (s), las obligaciones derivadas de este (s), serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el fallo y la fecha indicada en el numeral 12.2. de la presente convocatoria.

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y **de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se pondrán al finalizar los actos a disposición de los licitantes, en el tablero de la de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento,**

por un término no menor a 5 días hábiles.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en **COMPRANET** para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado a través de **COMPRANET**, en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal.

Independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el portal de transparencia "IMSS va a comprar" - "IMSS compró".

Documentales de las que se advierte que el fallo se difundiría a través del sistema de CompraNet y que además la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se pondría a disposición de los licitantes, en el tablero de la de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, al finalizar dicho acto, además se estableció que dicha acta se difundiría a través de compranet para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado por dicho medio, de lo que se advierte que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en la junta pública 12 de febrero de 2014, que se inserta a continuación: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NÚMERO LA-019GYR011-N23-2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN PARA EL EJERCICIO 2014.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 12:00 horas del 12 de Febrero del año 2014, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), 58 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 11 de la Convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014

- 5 -

En ese tenor se tiene que el acto de fallo hoy inconformado se dio a conocer en junta pública el día 12 de febrero de 2014, fecha que en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 13 al 20 de febrero de 2014, y el escrito de inconformidad de fecha 21 de febrero del año en curso fue recibido en forma electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el día 24 de febrero de 2014, según se desprende de la cuenta de correo electrónico cnet-inconformidades de la misma fecha, que obra a foja 01 del expediente en que se actúa; por lo tanto se tiene que el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, de fecha 12 de febrero de 2014, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la promovente, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 12 de febrero de 2014, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 13 al 20 de febrero de 2014, y al haberla presentado el día 24 de febrero del mismo año, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

**"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."**

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, corrió del 13 al 20 de febrero de 2014, presentando su promoción ante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el 24 de febrero de 2014, por lo que de la fecha en que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, esto es, el día 12 de febrero de 2014, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014

- 6 -

**"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, celebrada el 12 de febrero de febrero de 2014, esto es el término corrió del 13 al 20 de febrero de 2014, y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., hasta el día 24 de febrero de 2014 a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", la cual fue remitida a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de marzo de 2014, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, para la contratación del servicio de médicos subrogados; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

**"Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de

Handwritten mark: a circle with a diagonal slash through it.

Handwritten mark: a stylized signature or initials.

Handwritten mark: a stylized signature or initials.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-124/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014

- 7 -

improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.  
..."*

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la empresa hoy accionante contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, para la contratación del servicio de médicos subrogados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Yucatán del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR011-N23-2014, para la contratación del servicio de médicos subrogados.-----
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa CLÍNICA DE OJOS VIDERE, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-124/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3122/2014**

- 8 -

y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Victor Manuel Ortegón Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Yucatán.

MCCHS CSA CDP

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales**